



VALPARAÍSO, 04 de octubre de 2022

RESOLUCIÓN N° 313

La Cámara de Diputados, en sesión 81° de fecha de hoy, ha prestado aprobación a la siguiente

RESOLUCIÓN

**S. E. EL
PRESIDENTE DE
LA REPÚBLICA** Considerando que:

Las organizaciones sociales, también llamadas cuerpos intermedios, cumplen un rol esencial para garantizar y proteger los intereses de las personas desde la sociedad civil. La importancia es tal que su reconocimiento se encuentra garantizado a nivel constitucional en el artículo 1° inciso tercero de la Constitución Política de la República, al señalar que “El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos.”. De esta forma, nuestro ordenamiento jurídico entrega no solo reconocimiento, sino que también el deber del Estado de velar por su protección y apoyo.

Dentro de las organizaciones sociales, cobran especial relevancia las juntas de vecinos, reguladas en el decreto N° 58, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y Demás Organizaciones Comunitarias. A este respecto, el artículo 2 de este cuerpo legal define a las juntas de vecinos como “las organizaciones comunitarias de carácter territorial representativas de las personas que residen en una misma unidad vecinal y cuyo objeto es promover el desarrollo de la comunidad, defender los intereses y velar por los derechos de los vecinos y colaborar con las autoridades del Estado y de las municipalidades.”, a la par que define a las organizaciones comunitarias funcionales como aquellas “con personalidad jurídica y sin fines de lucro, que tenga por objeto representar y promover valores e intereses específicos de la comunidad dentro del territorio de la comuna o agrupación de comunas respectiva.”.

De esta misma definición se pueden extraer una serie de funciones que tienen las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, entendiéndose el carácter esencial que tienen éstas para defender los intereses de los vecinos, cumpliendo un rol de suyo relevante en el dialogo que tiene la sociedad civil frente a las municipalidades y los demás órganos de la Administración. En tal sentido, las juntas de vecinos representan las necesidades más propias de los barrios en que despliegan sus



funciones, mientras que las demás organizaciones comunitarias desarrollan las más variadas funciones, formándose como centros de madres, organizaciones deportivas, asociaciones de jóvenes, clubes de adultos mayores, entre muchas otras.

Asimismo, al tenor del artículo 19 de la misma ley, se señala que “Las organizaciones comunitarias serán dirigidas y administradas por un directorio compuesto, a lo menos, por tres miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un período de tres años, en una asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelegidos”. Estos directores, comúnmente conocidos como dirigentes vecinales o comunitarios, realizan un trabajo no remunerado, de forma altruista y desinteresada, representando los intereses de su comunidad.

En el cumplimiento de sus labores, muchas veces estos dirigentes deben realizar una serie de actuaciones y trámites, sacrificando tiempo y recursos económicos para tal fin. Asimismo, muchas veces estas diligencias se deben realizar en otras partes de la comuna y la región, o bien, significan un desgaste físico y mental para los dirigentes, quienes se ven expuestos a accidentes a causa o con ocasión de su trabajo, en el trayecto y a enfermedades ocasionadas por su labor.

Lamentablemente, el día de hoy, estos dirigentes no cuentan con herramientas que los protejan en el ejercicio de sus funciones, no habiendo resguardo alguno a su integridad física ni a las consecuencias que podría traerles una incapacidad física, producto de un accidente al realizar sus funciones gremiales, así como la imposibilidad de seguir trabajando, y con ello, afectando directamente una fuente de ingreso familiar. A lo anterior, como ya hemos dicho, debemos agregar las enfermedades que pueden ocasionarse como consecuencia de su labor, sean de naturaleza física o respecto de su salud mental.

A modo de comparación, en Chile existe el Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, regulado en la Ley N° 16.744. Éste es un seguro obligatorio que cubre a las personas en el caso de un accidente laboral, definido en el artículo 5 de la anterior ley, como “toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo, y que le produzca incapacidad o muerte.”.

Asimismo, el inciso segundo de esta norma incorpora dentro de las hipótesis del accidente laboral, los accidentes de trayecto, es decir, aquellos “ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación y el lugar del trabajo, y aquéllos que ocurran en el trayecto directo entre dos lugares de trabajo, aunque correspondan a distintos empleadores.”.



A su turno, el inciso tercero del mismo artículo señala que “se considerarán también accidentes del trabajo los sufridos por dirigentes de instituciones sindicales a causa o con ocasión del desempeño de sus cometidos gremiales”.

En atención a lo anterior, es que llama la atención que al día de hoy no exista una ley que proteja a los dirigentes vecinales y comunitarios ante los accidentes que se pueden provocar en el ejercicio de sus funciones gremiales, como sí ocurre, por ejemplo, con los dirigentes sindicales.

Por lo anterior, estimamos necesaria la presentación de un proyecto de ley para crear un seguro de accidentes de dirigentes vecinales y comunitarios en el ejercicio de sus funciones, administrado por el Instituto de Seguridad Laboral o un organismo creado al efecto, o de mutualidades, tal como lo autoriza la ley N° 16.744.

Pese a que nuestra intención es legislar en esta materia, en virtud de la Constitución Política de la República, los diputados no contamos con las atribuciones de presentar un proyecto de ley de esta naturaleza, en atención a que se busca modificar las normas sobre seguridad social, específicamente del sector privado. En efecto, lo anterior corresponde a aquellas materias que la Constitución Política de la República reserva a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad a su artículo 65, inciso 1 N° 6.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESUELVE:

Solicitar a S. E. el Presidente de la República que, en uso de sus facultades constitucionales, presente una iniciativa legal para crear un seguro de accidentes que proteja a los dirigentes vecinales y comunitarios ante accidentes sufridos a causa o con ocasión de su trabajo, en el trayecto y, en general, a causa o con ocasión del desempeño de sus cometidos. Asimismo, disponga que, para efectos de diseñar este seguro, se conforme una mesa de trabajo conformada por dirigentes vecinales y comunitarios y las autoridades de la Administración que tengan competencia en la materia.

Lo que me corresponde poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.,



ALEXIS SEPÚLVEDA SOTO
Primer Vicepresidente de la Cámara
de Diputados

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de
Diputados